

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de Marzo de 2024. A Despacho el presente proceso con solicitud de modificación de acta de acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 521
RADICACION No 2023-00048-00

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora solicita que se corrija la fecha de la providencia proferida dentro de la audiencia del 5 de febrero de 2024, toda vez que quedo con el 5 de Enero de 2024.

Así mismo, pide "Solicitud corrección, aclaración y/o adición auto No. 20 de fecha 05 de enero de 2024 y transcribe el "literal C" como fue proferido dentro del acuerdo de las partes y el texto que quiere que modifique el Despacho.

CONSIDERACIONES:

El Art. 286 del C.G.P. prevé sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "**lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".

Revisada la citada providencia se observa que no existe ningún error aritmético por omisión o cambio de palabras en el contenido de la parte resolutive, toda vez que esta providencia fue notificada en estrados judiciales a las partes y trascrita tal cual se profirió en la audiencia del 5 de febrero de 2024, por tanto, se niega la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la corrección, aclaración y/o adición de la providencia proferida en la audiencia del 5 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 18 de 2024**

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d75bd3091640347bf361c719cf2ec3a1e88287f1ec346809fe989700c0be7d6**

Documento generado en 15/03/2024 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>